

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** elevada por el condenado **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.634.

**ANTECEDENTES**

1. Este despacho judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MESES DE PRISIÓN** fijada al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** en virtud a las siguientes condenas:
  - 1.1 **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** sentencia proferida el 15 de julio de 2010 en la que se le impuso la pena de 6 años de prisión al haberlo hallado responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** dentro del radicado 2010-00283.
  - 1.2 **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 30 de septiembre de 2010 en la que se le impuso la pena de 428 meses de prisión y multa de 675 smimv, al haber sido declarado responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, dentro del radicado 2006-80977.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el **20 de marzo de 2010**, actualmente en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado, sin documentos emitidos por el INPEC (fl.91)

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo a la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** impetrada por el sentenciado, debe este despacho hacer un estudio de la misma de conformidad

con las previsiones establecidas en el art. 81 de la Ley 65 de 1993 en concordancia con el Artículo 56 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 30 de la Resolución 3272 de 1995 normas que establecen:

**"ARTÍCULO 81 LEY 65 DE 1993. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*  
*PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."*

**"ARTÍCULO 56 Ley 1709 de 2014.** Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

*Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

*PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."*

**"Art. 30 Resolución 3272 de 1995.** El director del establecimiento carcelario certificará las actividades de trabajo, educativas y de enseñanza, considerando las determinaciones adoptadas por la junta de evaluaciones con base en los datos consignados en el libro de registro de actividades en las planillas de control y en los demás mecanismos de auditoría que se establezcan.

*El juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación.*

*La certificación debe reflejar fielmente lo consignado en los documentos que le sirven de sustento y deberá contener cuando menos la información relativa al nombre del establecimiento carcelario, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de la actividad desempeñada, actividad realizada, tiempo empleado, discriminado por horas y días por mes, correspondientes a cada año y las demás observaciones que sobre el particular figuren en los archivos"*

Conforme a las exigencias evidenciadas en las normas transcritas, el despacho procede a **NEGAR** la solicitud de **REDENCION DE PENA** atendiendo a que no se cuenta con los documentos necesarios para dar trámite a la misma, desconociendo el despacho aspectos importantes tales como horas, redimidas,

actividades realizadas, calidad de la actividad y calificación de conducta de la misma, así como calificación de conducta al interior el establecimiento.

No obstante, lo anterior, se dispone **OFICIAR** al **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, y copia de la cartilla biográfica actualizada que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo transcurrido entre 1 de julio de 2022 a la fecha.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

**INSÉRTESE** en el expediente sin pronunciamiento alguno los documentos aportados por el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** contentivos de los cursos y programas de formación que ha realizado dicho ciudadano al interior del panóptico en el que se encuentra privado de la libertad, los cuales dan cuenta del proceso de resocialización que ha venido desarrollando, información que será tomada en cuenta, cuando se realice estudio algún subrogado penal, entre tanto, sólo será insertada esta documentación, al no existir petición que la acompañe.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de redención de pena al sentenciado **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.634, atendiendo que no se cuenta con los documentos debidos para dar trámite a la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- OFICIAR** inmediatamente a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los documentos del sentenciado **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, y copia de la cartilla biográfica actualizada que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo transcurrido entre 1 de julio de 2022 a la fecha.

**TERCERO. - INSÉRTESE** en el expediente sin pronunciamiento alguno los documentos aportados por el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ MOLINA** contentivos de los cursos y programas de formación que ha realizado dicho ciudadano al interior del panóptico en el que se encuentra privado de la libertad, los cuales dan cuenta del proceso de resocialización que ha venido desarrollando, información que será tomada en cuenta, cuando se realice estudio algún subrogado penal, entre tanto, sólo será insertada esta documentación, al no existir petición que la acompañe.

Auto Interlocutorio

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE  
O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO - HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
CUI: 68.081.60.00.135.2010.00283  
Radicado Penas: 19834  
Legislación: Ley 906 de 2004

**CUARTO.- CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**